



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 569/17

Buenos Aires, 02/05/2017

<p>PROTOCOLIZACIÓN</p> <p>FECHA:</p> <p><u>02/05/17</u></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>

Expediente DGN N° 833/2017

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Juzgado Nacional en lo Civil N° 84, en el marco del Expte. N° 21385/1991, le confirió intervención al Dr. Damián Lembergier -a cargo de la Defensoría Pública Curaduría N° 2-, a fin de que ejerza el apoyo oportunamente establecido en favor del Sr. Ernesto Daniel Mustillo. Ello, en razón de haber cesado la actuación de la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Nancy del Carmen Enciso, de conformidad con lo previsto en la Res. DGN N° 765/16.

Frente a ello, el Dr. Lembergier expuso ante el órgano jurisdiccional interviniente la imposibilidad de asumir la función en cuestión, en tanto se encuentra ejerciendo "...la curatela definitiva de representación de la cónyuge del Sr. Mustillo, Sra. María Victoria Pereyra...". En tal sentido, hizo saber que los nombrados están "separados de hecho desde hace varios años y la escasa relación que mantienen resulta altamente conflictiva y violenta...", así como que era intención de su asistida iniciar acciones ligadas al pertinente divorcio vincular.

Por lo expuesto, en la misma oportunidad, solicitó que, "...ante la evidente existencia de intereses contrapuestos, (...) S.S. se expida respecto de si el suscripto debe asumir la intervención en autos o si, excepcionalmente, corresponde la continuidad de la Defensora Pública Curadora, Dra. Nancy Enciso...".

Contrariamente a ello, la referida magistrada señaló - también ante el citado juzgado- que no existían intereses contrapuestos, ni

[Firma]
Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[Firma]
Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

situaciones de violencia como la descrita, motivo por el cual su colega debía aceptar la función encomendada.

Atento al conflicto suscitado, la Dra. Mónica Fernández -Jueza a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 84- resolvió que debía continuar interviniendo la Dra. Enciso, por cuanto "*...en casos similares en trámite por ante (ese) mismo juzgado se ha considerado ajustada la intervención de distintos curadores en representación de los intereses de cada cónyuge...*".

Si bien dicho decisorio fue recurrido en una primera instancia por la Sra. Defensora Pública Curadora -lo que dio lugar a las respectivas fundamentaciones de las posiciones encontradas, el rechazo de la revocatoria interpuesta y la concesión de la apelación deducida en subsidio-, finalmente la vía impugnatoria fue desistida. Principalmente, con motivo de la exposición de la Sra. Pereira ante el Dr. Lembergier del día 13 de octubre de 2016, a partir de la cual quedó asentada una evidente situación conflictiva con el Sr. Mustillo.

Finalmente, la Dra. Enciso requirió al órgano judicial que, en los términos previstos reglamentariamente en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa para supuestos de excusación por intereses contrapuestos, se disponga la intervención de la Defensoría Pública Curaduría N° 3.

II. Como es posible observar, la Dra. Enciso y el Dr. Lembergier sometieron a decisión jurisdiccional la resolución acerca del integrante de esta institución que debe intervenir en defensa de los derechos del Sr. Mustillo, frente a la configuración de un posible supuesto de intereses contrapuestos.

Tal proceder desconoció la autonomía funcional reconocida constitucional y legalmente al Ministerio Público de la Defensa (art. 120 CN y art. 2 Ley 27.149), en tanto permitió la injerencia de otro poder del Estado sobre cuestiones inherentes a las atribuciones reglamentarias de la defensa pública, como lo son aquellas ligadas a la disposición de sus recursos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Sobre el punto, tuve oportunidad de indicar que “*si bien es la autoridad judicial a cargo del proceso quien decide la intervención de un Defensor Público Curador en los casos establecidos legalmente, es resorte exclusivo de este Ministerio el diseño y la ejecución de políticas sobre defensa pública a los fines de fortalecer la prestación del servicio, en miras a asegurar la efectiva protección de los derechos de los asistidos y teniendo en consideración las propias necesidades funcionales de la Institución. De lo contrario, nos encontraríamos ante un supuesto de intromisión o injerencia indebida por parte del Poder Judicial en ámbitos propios del Ministerio Público de la Defensa*” (Res. DGN N° 1846/16).

III. Ahora bien, en lo que respecta al conflicto de intervención planteado en los actuados de referencia, es posible advertir un indudable escenario de posibles intereses contrapuestos. Máxime, si se tienen en consideración las manifestaciones expuestas por la Sra. Pereira ante el Dr. Lembergier, el día 13 de octubre de 2016.

En consecuencia, corresponde que la Dra. Enciso continúe ejerciendo el apoyo en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto por medio de la Res. DGN N° 765/16. Ello, en función de las especiales particularidades del caso bajo análisis y en razón de la actuación que hasta el momento ha tenido la Sra. Defensora Pública Curadora en resguardo de los intereses del Sr. Mustillo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RECORDAR a la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Nancy del Carmen Enciso, y al Sr. Defensor Público Curador, Dr. Damián Lembergier, que aquellas cuestiones ligadas a la autonomía funcional de este Ministerio Público de la Defensa deben permanecer ajenas al ámbito de decisión jurisdiccional y ser canalizadas por las vías institucionales pertinentes.

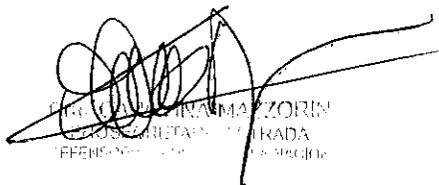
II. DISPONER que la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Nancy del Carmen Enciso, continúe ejerciendo el apoyo designado en favor del Sr. Ernesto Daniel Mustillo, en el marco del Expte. N° 21385/1991 del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N° 84.

III. PROTOCOLIZAR este acto administrativo y **NOTIFICAR** a la Dra. Enciso y al Dr. Lembergier; a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos; a la Secretaría General de Política Institucional; y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.



ESTRELLA MARÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA PÚBLICA CURADORA



ESTRELLA MARÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA PÚBLICA CURADORA

